



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00242-00

DEMANDANTE: CHRISTIAN GABRIEL CASTILLA GARRIDO

DEMANDADOS: ORLANDO BUSTILLO SABAGH Y CARMEN NARANJO ARROYO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide «*el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 040-84758*», encontrando buen suceso esa solicitud, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Con respecto a los embargos de cuentas bancarias, esa medida será negada en razón a que se promovió una demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, en la que solo se admite el embargo y secuestro del bien perseguido con la acción real, a voces del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados ORLANDO BUSTILLO SABAGH Y CARMEN NARANJO ARROYO, localizado en la Carrera 62 N° 71-48 Edificio Marilia, situado en la ciudad de Barranquilla, distinguido con la matrícula inmobiliaria 040-84758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares de embargos de dineros custodiados en cuentas bancarias de propiedad de los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA